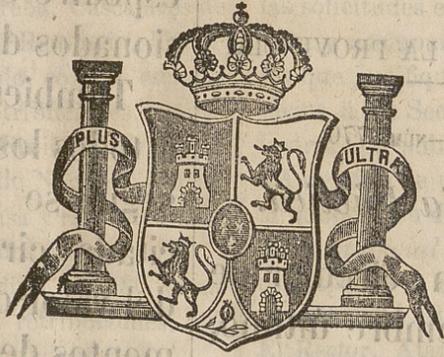


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Enero de 1867.

(Gaceta del 15 de Enero de 1867)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha requerido al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, para que solicite la prévia autorizacion para procesar á D. Joaquin Tejedor, Alcalde de que fué en 1864 de Hinojar del Rey, resulta:

Que el Juzgado de Salas signió causa criminal por hurto contra un vecino de Hinojar, y entre otras cosas acordó el embargo de sus bienes, que ejecutó el Alcalde del último pueblo como delegado del Juzgado:

Que llegada la causa al estado de defensa, y no habiendo el procesado querido nombrar Procurador y Abogado, se le designaron de oficio; y posteriormente acudió el Procurador al Juzgado solicitando que de los bienes embargados se vendieran los suficientes para los gastos de defensa:

Que en su virtud providenció el Juez requiriendo al procesado para que pagase; mas hecho el requerimiento, y no habiendo verificado el pago, se acordó la tasacion y venta de bienes, encargándose todas estas diligencias al Alcalde de Hinojar del Rey,

Que en este estado, y pendiente su cumplimiento, acudió el procesado al Juzgado pidiendo la suspension de la venta de bienes; y sin esperar la resolution regresó á su pueblo, presentándose al Alcalde manifestándole que era preciso evitar que el Juzgado llevase adelante la venta anunciada:

Que el Alcalde dirigió con tal motivo una comunicacion al Juez, que por esta Autoridad se calificó de irrespetuosa y verdadero desacato, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal; y en consecuencia se instruyeron procedimientos criminales contra el Alcalde, entendiéndose por el Juez que era innecesario el requisito de la prévia autorizacion para procesarle, puesto que en todo este negocio habia obrado con el carácter de delegado de la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, requirió al Juez para que con suspensión de todo procedimiento solicitase la autorizacion por ser el Alcalde un dependiente de su Autoridad y no haber cometido el delito que se le imputaba:

Por último, que la Audiencia de Burgos confirmó el auto en que el Juez declaraba no ser necesaria la autorizacion, por lo que ha sido remitido el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Considerando que sea cualquiera la apreciacion que se haga del acto cometido por el Alcalde de Hinojar del Rey al dirigir al Juzgado de Salas la comunicacion, que ha dado origen á estas diligencias, es indudable que su calificacion y castigo en su caso compete al mismo Juzgado; puesto que en el presente caso no obraba aquel como empleado de la Administracion, sino como delegado del Juez para la práctica de diligencias que por esta Autoridad se le habian encargado;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 16 de Enero de 1867.)

Ministerio de Ultramar.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: So ha enterado la Reina (q. D. g.) de las cartas del antecesor de V. E., números 121 y 179, de 27 de Marzo y 10 de Mayo de 1865, relativas al expediente instruido con objeto de conocer los depósitos hechos en las Cajas del Tesoro, los que han sido devueltos y los que se halla pendientes, en el que el Tribunal reclamó la formacion de las cuentas de este ramo á contar desde 1861 hasta Julio de 1864 que se rindió la primera cuenta de operaciones del Tesoro; y en su vista, resultando hasta la evidencia que el ramo de depósitos se hallaba hasta 1861 en el mas censurable abandono por no existir libros que expresaran la entrada y salida de caudales por este concepto, ni registros especiales por los que el Estado pudiera conocer sus acreedores, ignorándose la verdadera situacion del Tesoro, amenazado siempre por desconocidos débitos y extraordinarios desembolsos; que tan punible abuso ha podido ocasionar perjuicios al Estado, y los causaria si no se depurara la justicia y legalidad de las devoluciones; que todo esto ha sido ignorado de la Superioridad por efecto de la descentralizacion que existia en todo lo relativo á la cuenta y razon de los fondos pú-

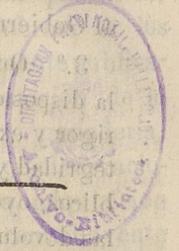
blicos de Ultramar, hasta tanto que el planteamiento del actual sistema de Contabilidad lo demostró, y la Real orden de 5 de Mayo de 1863 lo censuró exigiendo una reforma completa; que se ha conseguido adelanto y mejora por cuanto se relaciona á los hechos desde Julio de 1861, segun informe de la Contaduría general, y desde igual mes de 1864, segun consta de las cuentas de operaciones del Tesoro.

Y considerando que el adelanto conseguido, aunque de importancia no es todo lo necesario y conveniente, y que á esa Contaduría general corresponde la mas pronta y acerta la investigacion y conocimiento exacto de los depósitos que puedan existir pendientes de devolucion en parte ó en totalidad, siguiendo con esmerado celo en la denuncia de abusos y en la continuacion de expedientes instruidos por Autoridades que en otras épocas intentaron conocer la verdad en tan importante asunto.

Y considerando tambien que rendidas las cuentas de operaciones del Tesoro desde 1864, y comprendido en ellas todo cuanto se ha reconocido de años anteriores, no hay motivo ni razon para exigir de la Contaduría general la formacion de las cuentas desde 1861; y mucho mas atendiendo á que su redaccion no habia sido dispuesta de Real orden, ni determinada en la instruccion de Contabilidad de 7 de Marzo de 1855, sino un hecho de la iniciativa de la Intendencia á propuesta de la Contaduría;

S. M. ha tenido á bien disponer:

1.ª Que el Tribunal territorial no legitime la devolucion de depósitos, fianzas ó cualesquiera otros créditos de los que existan contra el Estado en esa isla, como no haya sido acompañada del documento ó documentos justificativos de su ingreso en arcas Reales; de las órdenes y comunicaciones referentes al mismo; de la carta de pago de su admision, y de las órde-



nes expedidas para su devolucion en tales términos, que esta lleve consigo y demuestre y acredite hasta la evidencia la legalidad de la operacion y del desembolso.

2.º Que las devoluciones hechas sin esta justificacion sean reparadas, exigiéndose la que corresponde, y en caso de resultar dispuesta y verificada indebidamente, se proceda contra los funcionarios que la ordenaron y ejecutaron, dando en estos casos cuenta al Gobierno.

3.º Que la práctica ordenada por la disposicion 1.ª se observe con todo rigor y exactitud como lo exige la integridad y cautela de los intereses públicos, oyendo previamente para todas las devoluciones el dictámen del Fiscal del juzgado de Hacienda.

4.º Que no se exija á la Contaduría general la cuenta de operaciones del Tesoro, ni especial de depósitos por época anterior á Julio de 1864, juzgando el Tribunal de estas operaciones por las cuentas mensuales del Tesoro, y deduciéndose por ellas las responsabilidades que de los mismos actos pudiera ofrecer su exámen, con sujecion á la ordenanza y reglamento por que se rige.

5.º Que el mismo centro forme y remita al Tribunal y á este Ministerio una relacion de los depósitos admitidos y devueltos desde Julio de 1861 hasta fin de Junio de 1864, expresando el concepto de cada depósito, su importe, la fecha de su admision y la en que hubiese sido devuelto en totalidad ó parte.

6.º Que la misma Contaduría abra, si ya no lo hubiese hecho, los libros necesarios para llevar cuenta corriente de los depósitos por clases y servicios, nombre y apellido de los depositantes ó apoderados, y los registros consiguientes para el mejor orden y claridad que requiere asunto de tal importancia y trascendencia.

Y 7.º Que la misma dependencia dedique al mayor número de horas ordinarias y extraordinarias á la investigacion de los depósitos y su liquidacion, á fin de conocer todos los que puedan estar sin devolver y conseguir que consten en los libros y en la cuenta de operaciones, y que por conducto de V. E. remita á este Ministerio parte quincenal de los adelantos que vaya obteniendo, segun lo dispuso la Real orden mencionada de 5 de Mayo de 1863, cuyo cumplimiento se ha descuidado y ahora se reitera, en la inteligencia de que en lo sucesivo se considerará culpable de semejante falta solo á la Contaduría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 770.

Vigilancia Pública.

Por orden circular de 24 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 128, previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que desde el 1.º al 20 de Diciembre último sacasen de la Depositaria de fondos de la misma los documentos de vigilancia pública que debian repartirse en todo el presente mes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1858.

Varios son sin embargo, los Alcaldes que hasta la fecha han dejado de cumplir esta orden con notable perjuicio de sus Administrados tal vez, puesto que si desde que entró el nuevo año han tenido necesidad de ausentarse de la poblacion, ó lo han hecho esponiéndose á ser detenidos por otras Autoridades, ó se han visto en la precision de suspender su viage por no hallarse provistos de la cédula de vecindad correspondiente.

Con tal motivo, he resuelto prevenir por última vez á los Alcaldes que se encuentran en descubierto de este servicio, que si para el dia 23 del mes actual no han sacado los espresados documentos, cuyo pedido deben hacer conforme á lo preceptuado en la referida circular

del 24 de Noviembre, expediré á su costa comisionados de apremio.

Tambien debo recordar á todos los Alcaldes, que segun se previene en la citada circular, el pago del valor de dichos documentos debe efectuarse el mes de Febrero próximo en la Depositaria de los fondos de esta provincia y que contra aquel que no lo verifique se expedirá igualmente comision de apremio.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 768.

Habiéndose robado de la Iglesia de Galarde, provincia de Burgos, las alhajas que á continuacion se expresan: los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la G. C. y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las mismas, y en caso de ser halladas se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder fueren encontradas.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata con remates dorados, una cagita donde se reserva el Santísimo, una cucharilla del cáliz y unos broches de copa plubial.

Núm. 769.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elamamiennitos.

Por el presente se cita á Ildelfonso Mier, de oficio cantero, que ha habitado la casa número 6 de la calle del Moral, en esta ciudad, para que en el término de 12 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio se presente en la citada habitacion á presenciar su apertura y encargarse de los efectos de su pertenencia que en ella se encuentran, prevenido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 11 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 771.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Ozores Giraldez, natural de Goyan, vecino de Jomino, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte en la *Gaceta*, se presente en la carcel de esta ciudad, á cumplir doce dias de prision correccional por insolvencia de los gastos del juicio de la causa criminal seguida contra él por hurto de un napoleon y varios cuartos á Alejandro Quintana, vecino de Alar del Rey en la tarde cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en los que está condenado por Real Sentencia de los Señores Presidente y Magistrados de la Sala primera de la Audiencia territorial de treinta de Diciembre de dicho año y Real auto de declaracion de insolvente de catorce de Agosto último; pues pasado dicho término sin haberlo hecho, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

EDICTO.

Con la competente autorizacion Judicial, y á voluntad de su dueño se vende en pública licitacion el Derecho Maestral de la villa de Almodovar del Campo, propiedad de la Señora Doña Josefina Cano y Palacio, esposa del señor Conde de Campomanes, vecino de esta ciudad.

El remate tendrá lugar en la misma y Notaria de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, y en la villa de Almodovar del Campo, el veintiocho de Enero próximo venidero, de doce á dos de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir á cualquiera de los dos puntos citados, para enterarse del precio y demás condiciones, objeto de la venta.

Valladolid veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

Núm. 759.

CAPITANIA GENERAL DE LA

CASTILLA LA VIEJA.

Don Natalio Gonzalez y Fernández, Comandante Juez Fiscal del segundo batallon del Regimie to Infanteria de la Constitucion núm. 29 y de la Capitanía General de este Distrito etc.

Habiéndose ausentado en la Ciudad de Monterrey en que permanecia bajo la vigilancia de la autoridad, por Real

orden de 28 de Julio del año anterior, Don Ramon Rodriguez y Mendez, Inspector que fué del movimiento en el Ferro-carril del Norte en las secciones de Dueñas á Alar y del primer punto á Burgos á quien estoy procesando por complicidad en la sublevacion del primer batallon del Regimiento Infanteria de Almansa número 18, perpetrada en Avila el tres de Enero del año anterior, usando de la justificacion que la Reina Nuestra Señora concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus Ejercitos: por el presente, llamo, cito y emplazo, por este segundo edicto y pregon al referido D. Ramon Rodriguez y Mendez, señalándole las prisiones militares, de esta capital, en el cuartel de San Benito ó la que le destine el Sr. Alcalde de Monterrey, debiendo presentarse personalmente en uno ú otro punto dentro del término de seis dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Publíquese en la *Gaceta oficial de Madrid* y mándese traslado al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito de Galicia para que se haga tambien en Monterrey y llegue á noticia de todos.

Valladolid 8 de Enero de 1867.—Natalio Gonzalez.—Por su mandato, Marcelino Ereño y Orue, Secretario.

Núm. 745.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Negociado de instruccion primaria.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por concurso.

De niños.

Las elementales completas de Santo Domingo de Silos y Huerta de Arriba, con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

La de Patronato de Villabaicones de Sotocueva, con 250 escudos anuales y casa, pagados de los fondos de Obra pía.

Las incompletas de Alcocero, Villariezo, San Miguel de Pedroso, Abedo del Batron, Rio Quintanilla, Distrito de Criales, y la Id. de Céspedes, con 165 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las incompletas de Citores del Páramo, Villaescusa de Roa, San Millan de Juérrros, Castil-Delgado, San Pedro Samuel, Terradillo de Sedano, Distrito de la Riva, Id. de Villanueva la Lastra, y la Id. de Barruelo, con 130 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las incompletas de Gredilla del Sedano y Pangua, con 100 escudos

anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las incompletas de Vivar del Cid, Castellanos de Bureba, Cascajares de la Sierra, Ranera, Renuncio, Terrazos y Quintanaopio, con 95 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

La incompleta de Nocedo, con 90 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

La id. de Mambliga, con 80 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos Municipales.

Las incompletas de Virues y Ezquerria, con 600 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

De niñas.

La elemental completa de Peñaranda de Duero, con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las elementales completas de Adrada de Ibaiza, la de nueva creacion de Arenillas de Rio Pisuerga, Barbadillo del Mercado, Busto de Bureba, Camicosa, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Cubo, Fresnillo de las Dueñas, Fuenteliso, Guzman, Huerta de Rey, las de nueva creacion de Milagros, Mambrilla de Castrejón, Neila, Oyales de Roa, Olmillos junto á Sasamo, Padilla de Arriba, Quintanalaranco, Quintanarides y Quintanilla del Agua, con 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Por concurso.

De niños.

La elemental completa del Valle de Oyarzun, con 550 escudos, 100 para casa y 100 por retribuciones, pagados de id.

Las id. id. de Zaldivia é Iñizabal, con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por oposicion.

De niños.

La elemental completa del Valle de Arcentales, con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Bilbao, con 325 escudos anuales, pagados de id.

De niñas.

La elemental completa del Valle de Arcentales, con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

Por concurso.

De niños.

La elemental completa de Trucios, con 250 escudos, casa y 50 por retribuciones, pagados de id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mos-

trarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 12 de Enero de 1867.—El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra

CUARTA SECCION.

Núm. 766.

Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Se saca á público remate bajo el tipo de trescientos escudos la construccion de los efectos que á continuacion se espresan, necesarios para la instalacion de la oficina de mi cargo en el local destinado á la misma, segun autorizacion de la Direccion general de Contribuciones.

El remate tendrá lugar el dia 31 del corriente en el edificio de San Gregorio, bajo mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la espresada Comision.

Los precios fijados á cada objeto lo han sido por perito nombrado al efecto.

Efectos á que se refiere el anuncio.

Una estera, 18 escudos.

Una estufa, 20 id.

Dos mesas de Escritorio de pino con sus pupitres, barnizadas, con tres cajones y cerraduras, 60 id.

Una grande de pino, barnizada, cerrada, toda con cuatro cajones para escribir dos, y sus cerraduras, 30 id.

Un sillón forrado de gutapercha, 16 idem.

Tres mas inferiores, 30 id.

Un diban y seis sillas de nogal barnizadas, forradas, asiento y respaldio de tela de lana para la Sala de juntas, 60 id.

Una mesa de pino con su cajón y una silla de paja para la portería, 10 idem.

Tres escribanías de metal, 20 id.

Tres taquillas de pino barnizadas con dos portezuelas y cerraduras, 35 idem.

Un tintero para la portería, 1 id.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—El Presidente, Justo Gonzalez Romero.—El Secretario, Antonio de Torres.

QUINTA SECCION.

Núm. 757.

Ayuntamiento Constitucional de Villaco. Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á

la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento, y en su defecto á la rectificacion del mismo que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, así como ganados de todas clases en su término jurisdiccional, presenten por duplicado en esta Alcaldía y en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones juradas conforme á los modelos oficiales ultimamente publicados y con la debida separacion de lo propio á lo de colonia y ganadería, espresando en la casilla de observaciones, de quien procede la adquisicion de las fincas que á cada contribuyente pertenezcan, y si son en colonia, la renta que pague al propietario, teniendo entendido que los que falten á la presentacion de las indicadas relaciones se procederá á ejecutarlo de oficio y á su costa declarándoles sin derecho á reclamar de agravios que pudieran inferirseles.

Villaco 12 de Enero de 1867.—El Alcalde, Sabas Duque.

Núm. 760.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El 27 del actual de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de la Parrilla y bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta de frato de piña y pastos del pinar de sus propios bajo los tipos de sesenta escudos para la piña y diez y ocho para los pastos, en que han sido retrasados los espresados aprovechamientos en consonancia con lo dispuesto en los artículos 110, 111 del Reglamento de montes.

El espediente y condiciones, pueden verse en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo donde se hallarán de manifiesto con la oportunidad debida.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 764.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion territorial, urbana y pecuaria, para el año económico de 1867 á 1868, es necesario que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el preciso término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que haya pedido tener su riqueza,

pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villanueva de San Mancio 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Miguel Diez.—El Secretario interino, Eugenio Gutierrez Palencia.

Núm. 761.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que existe en su distrito, para la derrama de la Contribucion territorial en el año económico de 1867 á 1868, es necesario que todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, relaciones juradas de cuantos bienes posean, pues trascurrido el plazo anterior se procederá de oficio y les parará el perjuicio consiguiente.

Cabezón 16 de Enero de 1867.—El Alcalde, Antonio Revilla

Núm. 767.

Ayuntamiento Constitucional de Velilla.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, dotada en ciento cincuenta escudos anuales, pagado trimestralmente del presupuesto municipal. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los aspirantes en término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion, dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe, quien les enterará de las condiciones.

Velilla 12 de Enero de 1867.—El Alcalde, Leon Marroquin.

Núm. 765.

Ayuntamiento Constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1867 á 1868, es necesario que los propietario y colonos de este término municipal presenten en el término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que haya tenido su riqueza, pasado los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Cistérniga 16 de Enero de 1867.—El Presidente, Inocencio Herrero.—Por su acuerdo, Prudencio Pindado.

Núm. 767.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la formacion de liquidaciones y amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término Municipal presenten relaciones juradas con arreglo á instruccion dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de todas sus propiedades; en la inteligencia que de no realizarlo dentro del término marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente del Palacio 15 de Enero de 1867.—El Alcalde Facundo Garcia.—Pedro Cendon de Cárdenas.

Núm. 762.

Ayuntamiento Constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder en su dia á la confeccion de los trabajos estadísticos de los conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria, base, bajo la cual se ha de girar la derrama de dicha Contribucion Territorial en el próximo periodo económico venidero; se hace preciso que todos los individuos que posean bienes de los conceptos ya espresados en el distrito municipal del indicado pueblo sujetos á dicha contribucion, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría municipal por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comprendiendo en cada una de dichas relaciones, con toda expresion y claridad por separado cada uno de los referidos conceptos, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley del ramo.

Robladillo 13 de Enero de 1867.—El Alcalde, Timoteo de Gonzalo.—El Secretario, Tomás Casado.

CRÉDITO CASTELLANO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos, y Reglamento de la Sociedad, y segun lo acordado por su Junta de Gobierno en sesion del dia 14 del corriente, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 25 de Febrero próximo á las 7 de la noche en el domicilio de la Sociedad en esta Ciudad, Calle Nueva de la Victoria, núm. 12 moderno, y continuará hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará.

Del exámen y aprobacion del último ejercicio social, que finalizó en 31 de Diciembre de 1866.

Del nombramiento de un individuo de la Junta de Gobierno.

Y de cualquier proporcion que se formule, bien sea por la espresada Junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el artículo 46 de dichos estatutos, que sea presentada dentro del término que el mismo señala, y no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para tener derecho de asistencia á la Junta es indispensable poseer 20 acciones, por lo menos, de la Sociedad; la cual se justificará depositando estas en la caja social quince dias antes del señalado para la reunion de aquella; (artículo 37 de los estatutos), advirtiéndose que solamente se admitirán las que hayan satisfecho el 9.º dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca escenderán de 10 los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no esceda por cada representado de los diez votos que van designados. (art. 38.)

La caja al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se espresará el dia y hora en que se verifique el depósito; (artículo 37.) este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, y esta en vista de él, estenderá la credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los Señores Accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 17 de Enero de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado en sesion del dia de ayer convocar á estos, á la Junta general que se celebrará el dia 31 del corriente, á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, Calle Nueva de la Victoria número 12 para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Seres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de*

Madrid, con objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 8 de Enero de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En la cuarto de la Dehesa de Fuentes de Duero titulado la Cabzada, se admiten á pastar ganado lanar en acogimiento por cada cabeza á razon de uno y medio rs. mensuales. El Administrador que habita en la misma finca enterará de las demás condiciones que al efecto están establecidas.

(15-1.)

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdeironco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Torlesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdeironco.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por
D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO
oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á . . . 15 rs. arroba.
Id. id. superior, á . . . 18 idem.
Id. cuadrillo de martinete, á. 18 id.
Ejes para carros, á . . . 19 idem.
Bugas de hierro colado, á . . . 15 idem.
Calzos de id. id., á . . . 14 1/2 idem.
Ojales id. id., á . . . 15 1/2 idem.
Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.